

Mérida, Yucatán, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Revisión interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veinticinco de febrero del año que transcurre, con motivo de la solicitud de acceso con folio **00048021**, realizada ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - De acuerdo a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, y anexos, se advierte que en fecha catorce de enero del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se efectuó una solicitud de acceso ante el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, misma que quedó registrada con el folio **00048021**, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

"Solicito copia electrónica en formato PDF de la versión pública de toda la información (que no vulnere el derecho a la privacidad) de cada una de las personas que han sido detenidas por autoridades del estado constitucional de Yucatán, desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 14 de enero de 2021. De todas las personas detenidas, el documento debe exponer cuántas han sido vinculadas a proceso, y cuántas han obtenido una sentencia condenatoria. (sic)"

SEGUNDO. - En fecha veinticinco de febrero del año en curso, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso antes citada, precisándose lo siguiente:

"Estoy inconforme con la respuesta otorgada por el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, debido a que está incompleta, a continuación expongo la información que debe contener la respuesta. A) Del total de asuntos que se han radicado durante el periodo del 1 de diciembre de 2018 a la fecha de la presente solicitud /14 de enero de 2021) y que fueron judicializadas, quiero saber en cuántos casos (desglosar por año y presunto delito cometido): 1 El juez vinculó a proceso en la Audiencia Inicial. 2 El juez decidió el auto de no vinculación. B) Del total de asuntos judicializados en el periodo de mención y donde el juez vinculó a proceso al imputado, quiero saber cuántos (desglosar por año y presunto delito cometido): 1 Fueron decididas para Juicio Oral 2 Se resolvieron con Criterios de Oportunidad. 3 Se resolvieron por la vía de

Justicia Alternativa. 4 Se resolvieron por la vía de la Suspensión Condicional del Proceso. 5 Se resolvieron con Proceso Abreviado. C) Del total de asuntos judicializados en el periodo en mención y donde el juez decidió que se resolvieran en juicio oral, quiero saber cuántas (desglosar por año y presunto delito cometido): 1 Obtuvieron sentencia condenatoria (culpabilidad). 2 Obtuvieron sentencia absolutoria (inocencia). D) Del total de asuntos judicializados en el periodo en mención y donde el juez, en juicio oral, dictó sentencia condenatoria, quiero saber cuántas (desglosar por año y presunto delito cometido): 1 Están aún en procesos de apelación. 2 Finalizó el proceso. (sic)''

TERCERO.- En fecha veintiséis de febrero del presente año, en uso de la atribución conferida en el numeral 46 fracción X del Reglamento Interior de este Instituto, la Comisionada Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, designó como Ponente en el presente asunto al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán. -----

En mérito de lo anterior, se procederá a estudiar y valorar las constancias que integran el presente expedientes, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 3 fracción XVI y 37 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 6 y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y que tiene por objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través del Pleno es la competente para conocer y resolver de los recursos de revisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 42 fracción II, 150 fracción I y 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 15 fracción VII y último párrafo, y 16 primero párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 fracción XXIX, 8, y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO.- Establecido lo anterior, y con la finalidad administrar una justicia de manera eficiente, objetiva e imparcial, de conformidad a los principios rectores dispuestos en el diverso 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procederá a efectuar el estudio y análisis de los requisitos previstos en el numeral 144 de la Ley en cita, así como de las causales de improcedencia establecidas en el diverso 155 del referido ordenamiento legal, esto, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, lo anterior, con sustento en lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Época: Novena Época, Registro: 168387, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Diciembre de 2008, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 186/2008, Página: 242, **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del

Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos.
Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis
Ávalos García.

En ese mismo orden de ideas, el diverso 155 de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone como causales de
improcedencia los siguientes:

"Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo
142 de la presente Ley;*

*II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa
interpuesto por el recurrente;*

*III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la
presente Ley;*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el
artículo 145 de la presente Ley;*

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

**VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión,
únicamente respecto de los nuevos contenidos"**

En cuanto a la última de las fracciones citadas, se procederá a estudiar los
argumentos expuestos por la parte recurrente en el recurso de revisión a la luz de lo
requerido en la solicitud de acceso a la información con folio **00048021**, esto, a fin de
determinar si a través del recurso de revisión, se pretende ampliar la solicitud de
información inicial, por lo cual, resulta oportuno realizar una comparación entre el
requerimiento inicial y la impugnación presentada.

Solicitud inicial	Escrito de impugnación
Solicito copia electrónica en formato PDF de la versión pública de toda la información (que no vulnere el derecho a la privacidad) de cada una de las personas que han sido detenidas por autoridades del estado constitucional de Yucatán, desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 14 de enero de 2021. De todas las personas detenidas, el documento debe exponer cuántas han sido vinculadas a proceso, y cuántas han obtenido	Estoy inconforme con la respuesta otorgada por el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, debido a que está incompleta, a continuación expongo la información que debe contener la respuesta. A) Del total de asuntos que se han radicado durante el periodo del 1 de diciembre de 2018 a la fecha de la presente solicitud /14 de enero de 2021) y que fueron judicializadas, quiero saber en cuántos casos

una sentencia condenatoria.	(desglosar por año y presunto delito cometido): 1 El juez vinculó a proceso en la Audiencia Inicial. 2 El juez decidió el auto de no vinculación. B) Del total de asuntos judicializados en el periodo de mención y donde el juez vinculó a proceso al imputado, quiero saber cuántos (desglosar por año y presunto delito cometido): 1 Fueron decididas para Juicio Oral 2 Se resolvieron con Criterios de Oportunidad. 3 Se resolvieron por la vía de Justicia Alternativa. 4 Se resolvieron por la vía de la Suspensión Condicional del Proceso. 5 Se resolvieron con Proceso Abreviado. C) Del total de asuntos judicializados en el periodo en mención y donde el juez decidió que se resolvieran en juicio oral, quiero saber cuántas (desglosar por año y presunto delito cometido): 1 Obtuvieron sentencia condenatoria (culpabilidad). 2 Obtuvieron sentencia absolutoria (inocencia). D) Del total de asuntos judicializados en el periodo en mención y donde el juez, en juicio oral, dictó sentencia condenatoria, quiero saber cuántas (desglosar por año y presunto delito cometido): 1 Están aún en procesos de apelación. 2 Finalizó el proceso.
-----------------------------	--

De lo anterior, se observa que la particular requirió información referente cuantas personas detenidas han sido vinculadas a proceso y cuántas han obtenido una sentencia condenatoria, y **no así** el desglose por año, el delito y el juez que vinculó o dictó sentencia, así como tampoco las vías de justicia alternativas en las que se resolvieron, pues es en respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, que el particular pretende realizar nuevos cuestionamientos al Sujeto Obligado, bajo el argumento que la información se encuentra incompleta.

En adición, cabe precisar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna, ya que de ser así, se

impondría al sujeto obligado recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, pues la Ley de la materia no prevé la posibilidad que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información.

En virtud que de lo antes expuesto, se considera que no resulta procedente el recurso de revisión al rubro citado, por así actualizarse, **la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,**

CUARTO. En otro orden de ideas, se hace del conocimiento de la parte recurrente que se dejan a salvo sus derechos, para que dé así considerarlo pertinente realice una nueva solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

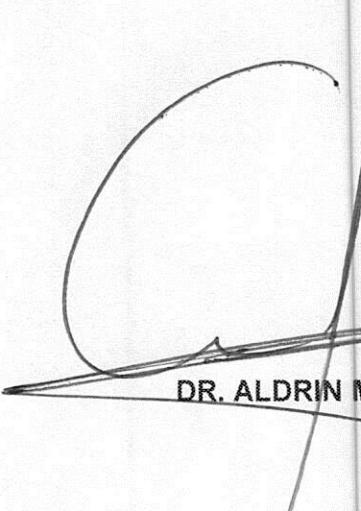
PRIMERO. Con fundamento en el diverso 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión de conformidad a lo previsto en los Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en los numerales 62, fracción II, 63 fracción VI, de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Comisionada Ponente de este Instituto, y 47 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se **ordena que la notificación del presente acuerdo, se realice al particular a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos**

TERCERO.- Cúmplase.-----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.


MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTE


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

TNDC/JMNC/HNM